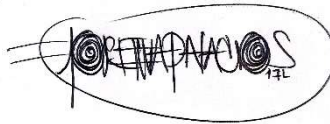


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de julio de 2022, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de ANDREA QUINTANA MEJÍA, con 175 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-246**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Sería del caso asumir el conocimiento y decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el Sra. **ANDREA QUINTANA MEJÍA**, identificada con la C.C. 52.571.483, en contra de **FERRECONSTRUCTOR VILLA S.A.S.**, si no fuera porque se advierte que este juzgado de circuito no es competente para conocer del asunto, por las razones que a continuación se exponen:

Al revisar las pretensiones, se constata que a la fecha de presentación de la demanda (5 de julio de 2022), su monto no alcanza a superar el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente de ese año, circunstancia que precisa el accionante en los acápites de pretensiones y de la cuantía, precisando que ***“la cuantía, la cual estimo hasta el día de hoy no supera la cifra de 15 SMLV”***.

Por lo anterior, las pretensiones no superan el tope máximo asignado a los jueces de la especialidad laboral con categoría de municipales o **de pequeñas causas**, por lo que son ellos los llamados a conocer de la presente acción, tal y como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010, así:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

En consecuencia, se dispondrá rechazar la demanda y remitir el expediente, de manera inmediata, a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad para que sea repartido entre los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ANDREA QUINTANA MEJÍA** en contra de **FERRECONSTRUCTOR VILLA S.A.S.**, en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su conocimiento.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

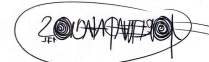


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 189 de fecha 4/11/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA